En la villa de Ibdes a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Siendo las veintiuna horas treinta minutos se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Lareta Boix, concurriendo los Tenientes de Alcalde D. Fermín Yarritu Gallego, D. Pedro Simón Gil y D. Francisco Ruiz Tomás y los Concejales D. Pedro Boix Boix, D. Salvador Pedragosa Luiró, D. Juan Ibdes Ider, D. José Mateo Casaviquela, con ausencia de D. Jorge Pujadas Fraté, asistidos del Interventor de Fondos y del Secretario de la Corporación municipal.

Abierta la sesión y leído el borrador del acta de la anterior fué aprobado.

Al único epígrafe del orden del día, dióse lectura a Dictámen de la Comisión de Gobernación a los efectos de lo prevenido en el artículo 7º de la Ley 108/1963 de 20 de julio último, sobre revisión y formación de las Plantillas actuales para someterlas a la aprobación de la Dirección General de Administración Local en los efectos de su vigencia, y acuerdos procedentes en méritos de lo prevenido en las Instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación para el cumplimiento y efectividad de la expresada Ley.

Luego de la lectura del expresado Dictámen, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobarlo íntegramente en la forma siguiente:

PRIMERO: El aspecto mas importante que precisa puntualizar es el relativo al artículo 7º de la mencionada Ley referente a la revisión de las plantillas actuales del personal de esta Corporación para ajustarlo a las normas contenidas en la expresada Instrucción número 1) y formar y proponer al Ayuntamiento Pleno la Plantilla que debe ser remitida a la Dirección General de Administración Local para el visado correspondiente, de conformidad a las necesidades actuales en los servicios de esta Corporación.

Rúbrica del Alcalde.

ALCALDIA MOLLET DEL VALLES

Siguiendo el mismo orden de clasificación establecido en las "Plantillas de transición" y "Plantilla ideal", se propone al Ayuntamiento Pleno la fijación y modificaciones de las plantillas en la forma que se indica:

Grupo A.- Administrativos:

Mantener la inclusión en la plantilla del Grupo los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos, con los grados asignados de 20º-19º y 18º, respectivamente, por estar clasificada la Secretaría de quinta clase.

En el cargo de Oficial administrativo, por las dificultades en no encontrar personal para la provisión de las plazas, abonados los emolumentos que se satisfacen en las Empresas privadas, dejar subsistente una plaza de Oficial, con el grado 9º, por ser población de 8.001 a 100.000 habitantes y "sin exigencia de título superior", y transformar la otra plaza en la plantilla actual, en Auxiliar de Secretaría.

Mantener las tres plazas de Auxiliares administrativos en la Dependencia de Secretaría, con el grado 7º.

En las plazas de Auxiliares administrativos de Intervención, mantener la plaza que resultaba de la plantilla actual, y aumentar la plantilla con otra plaza de auxiliar administrativo, todas ellas con la asignación de grado 7º, vistas las necesidades de la Dependencia por el aumento del volumen de operaciones que pesan sobre la misma y mejoramiento de la orientación de los servicios.

En la Dependencia de Depositaría de Fondos, aumentar la Plantilla con una plaza de Auxiliar administrativo con el grado 7º, abonadas las mismas razones que para la Intervención de Fondos y la unión del cargo de Depositario, Jefe de los Servicios de Recaudación.

La plaza de Auxiliar de la guardería Infantil que en la plantilla actual figuraba en "Servicios Especiales" asimilada a Auxiliar, pasarla a este Grupo con la asignación del grado 7º por ser un servicio administrativo.

Grupo B.- Técnicos:

Mantener en plantilla la plaza de Maestra de la guardería Infantil, clasificada como Técnico Auxiliar, asignándole el grado 10º, por ser diplomatura.

Grupo C.- Servicios Especiales.

En policía municipal, equiparar los Serenos a Guardias municipales por ser similares sus respectivas funciones, y convertir la plaza de Cabo Jefe de Serenos, que figura en la plantilla actual, en "Cabo Jefe de Vigilancia" asignándole el grado 7º por el número de habitantes de la población.

En Guardias municipales aumentar una plaza, vistas las necesidades del servicio y tener que atender a las policías de tránsito, por ser esta población de cruce de carreteras Nacionales y del Estado, asignando a todos y cada uno, el grado 5º.

Mantener las plazas y número de ellas de Serenos, asignando a cada uno el grado 5º.

En cuanto a los otros funcionarios de "Servicios especiales", atendido lo prevenido en el número 5.4 de la Instrucción número 1 de las publicadas y ordenadas por el Ministerio de la Gobernación, escalonar las plazas según la naturaleza de las mismas, funciones y rango de cada una de ellas, asignando los grados siguientes: Grado 6º: Mayordomo - Encargado de Servicios - Celador del Mercado y Recaudador - Administrador del Lavadero - Celador del Servicio de Aguas - Maestro-Albañil de las Brigadas de Obras. Crear una plaza de Tractorista - conductor, atendida la necesidad derivada del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de adquisición de un Tractor para los Servicios municipales, clasificándole con el grado 6º.

En la plaza de Albañil de la Brigada, modificar la denominación por la de Maestro - albañil.

Grado 5º: Suprimir las plazas de Recaudadores, declarando una plaza "a extinguir" por nueva orientación del servicio en la Confección de los Padrones de Exacciones reguladas.- Jardinero.

Crear dos plazas de Albañiles con el grado 5º, atendida la necesidad de sus servicios al tener que atender el Ayuntamiento a la conservación de Servicios municipales en Obras Públicas.

Suprimida en la "Disposición final" 2ª de la Ley la categoría de Obrero de plantilla, la plaza de Peón limpieza y otras que figura en la Plantilla actual, denominarla Sepulturero, por ajustarse a la realidad de su función y por la característica especial de la misma asignarle el grado 5º

Grado 4º Incluir en este escalonado la plaza de Ayudante del Servicio de

ALCALDÍA MOLLET DEL VALLÉS

Aguas.

En este Grupo y en el siguiente de subalternos, adaptar las Plantillas a lo prevenido en el número 2) del artº 2º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1961, formando el sub-grupo de Funciones de índole manual similares a las de Artes, Oficios e Industrias, a los efectos de la edad de jubilación.

Grupo D.- Subalternos

Mantener las plazas de Conserjes y Ordenanza, asignando a cada uno el grado 2, atendido el número de habitantes de la población; y en el sub-grupo de funciones de índole manual, crear seis plazas de Peones con el expresado grado 2, atendidas las mismas razones que en la propuesta de creación de las dos plazas de Albañiles.

SEGUNDO.- Ratificar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de nueve de agosto del actual año de efectuar propuesta al Ministerio de la Gobernación para autorizar la concesión de una gratificación de dieciocho mil pesetas anuales al Auxiliar administrativo de Secretaría D. Francisco Luque Carrascosa por desarrollar un rendimiento superior al de su función específica en el desempeño de su cargo; y proponer al propio Ministerio autorización para la concesión de otra gratificación al maestro Albañil de la Brigada de Obras D. Pedro Castel Castellar de doce mil pesetas anuales por actuar como Jefe de la expresada Brigada en concepto de mayor rendimiento, como Encargado de los servicios a cargo de la expresada Brigada, autorizando al Alcalde-Presidente para efectuar las correspondientes propuestas al Ministerio de la Gobernación

Reproducir la propuesta al Ministerio de la Gobernación para el funcionario que en la Plantilla actual figura como "Obrero de Plantilla", suprimida la categoría por la Disposición final 3ª de la ley, en cuya disposición se determinó que quienes actualmente desempeñen el cargo de esta clase se comprenderá en lo sucesivo en la Plantilla de funcionarios subalternos o de servicios especiales, de asignarle el grado 5º por la función especial de Sepulturero que tiene encomendada.

Tercero.- Indemnizaciones por Casa Habitación.- No resultando posible proporcionar a los funcionarios señalados en el número 4.1 de la Instrucción 2ª

de las aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, el proporcionarles casa-habitación en viviendas propiedad de la Corporación, por no tenerlas, o mediante arrendamiento, la Corporación acuerda indemnizarlos mediante reembolsar al funcionario Depositario de Fondos de este Ayuntamiento, de importe de la renta de la vivienda que ocupan, de la cantidad de mil doscientas pesetas mensuales a que asciende el importe de la renta que satisface, según el número 4.9 de la expresada Instrucción número 2, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local; y de conformidad a lo previsto en el número 4.10 de la repetida Instrucción número 2, satisfacer a los otros funcionarios, Secretario e Interventor la indemnización mensual de mil pesetas a cada uno, por ser este Municipio con Secretaría de 5ª clase y permitido la situación económica de este Municipio para implantar las retribuciones establecidas por la Ley 108/1963, sin necesidad de acudir a los medios previstos en los artículos 5º y 6º de la misma.

Cuarto.- Dejar pendientes para su mayor estudio las medidas a adoptar en restantes aspectos de la Instrucción número 2 aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, en los aspectos de "Indemnizaciones de Residencia" y "Participaciones en multas".

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veinticinco treinta minutos, de lo que se extiende la presente acta, que firman todos los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.

Fdo. J. Boix

Fdo.

Fdo.